



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

ACUERDO No. 018

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE ACLARAR EL ACUERDO 050 DE 1999, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER DE MANERA CORRECTA LA UBICACIÓN Y COORDENADAS DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, PARA PROCEDER AL REGISTRO DE LAS ÁREAS SUSTRADAS DE LA LEY 2ª DE 1959 Y ADEMAS ESTABLECER LAS ZONAS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, VALLE DEL CAUCA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 152 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 050 de 1999 se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en cual deroga los Acuerdos 020 de 1993, 022 Y 043 de 1995. Y se constituye como principal instrumento de planificación y ordenamiento, el cual no ha sido derogado a la fecha y continua vigente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 311:

ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

(...)

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad
Concejo 2021

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

Que, durante la revisión de las herramientas de planificación existentes, se evidenció que en el Acuerdo 050 de 1999 NO se delimitaron adecuadamente los diferentes centros poblados que por su ubicación, dinamismo e infraestructura se encuentran catalogados como de área urbana, situación que se debe aclarar mediante el presente acuerdo.

Es de precisar que los diferentes centros poblados fueron delimitados en el plano político administrativo de los centros poblados y sus carteras se encuentran en un archivo Excel, dónde se plasmaban las coordenadas geográficas sexagesimales en el elipsoide World Geodetic System 1984 (WGS84).

Por consiguiente, para proceder con la aclaración que nos ocupa, se tomó el sistema de referencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, el cual es un sistema que rige para Colombia. En el caso puntual, se utilizó para aclarar las coordenadas de MAGNA-SIRGAS con origen OESTE y está compuesto por un elipsoide llamado Global Reference System 1980 (GRS 80). Del mismo modo, se utilizó el sistema de proyección denominado Gauss – Kruger o proyección Transversal de Mercator, debido a que la escala de trabajo es pequeña, 1: 50.000 y teniendo como referencia el origen oeste con coordenadas elipsoidales en LATITUD 4° 35' 46,3215" Y EN LONGITUD 77° 04' 39,0285"; para así poder ajustar las coordenadas según el marco de referencia que se maneja actualmente, que es MAGNA-SIRGAS con Origen Oeste y precisar tanto en la cartografía, como en las carteras de coordenadas) ver anexo 1.

Que el Artículo 8 de la Ley 388 de 1997, dispone que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.

Es menester precisar que existe un error técnico en el título, en este sentido se debe aclarar que el acuerdo 050 de 1999 adopta un ESQUEMA BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.B.O.T. y no como se enuncia PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL P.B.O.T. lo anterior de conformidad con lo establecido en el literal C, del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

artículo 9 de la Ley 388 de 1997, el cual establece que el esquema básico de ordenamiento territorial aplica para los municipios de población inferior a 30.000 habitantes.

ARTICULO 9o. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. *El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar en aplicación de la presente ley, al cual se refiere el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Los planes de ordenamiento del territorio se denominarán:*

- a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes;*
- b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes;*
- c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.**

PARAGRAFO. *Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el presente artículo, salvo cuando se haga su señalamiento específico como el plan señalado en el literal a) del presente artículo.*

Por lo anterior, es importante precisar que por medio del presente acuerdo se procede aclarar de manera técnica algunas impresiones en la cartografía y coordenadas de los centros poblados y el error en el título del Acuerdo 050 de 1999, el cual se encuentra vigente, debidamente concertado en cuanto al componente ambiental por la CVC, En este sentido es pertinente establecer que la presente aclaración se realiza conforme a la información técnica y jurídica del Acuerdo 050 de 1999.

Que la totalidad del territorio del Municipio de Calima El Darién, se encuentra bajo las disposiciones de la Ley 2 de 1959 por medio de la cual se dictan las normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, alinear, y sustraer las reservas forestales nacionales.

Que la Ley 812 de 2003, por medio de la cual se establece el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, establece en el artículo 8, programa B *"Crecimiento económico sostenible y generación de empleo"* estrategia *"Sostenibilidad Ambiental"*, la necesidad de alinear y ordenar las reservas forestales nacionales a que se refiere la Ley 2 de 1959.

Que en las estrategias contempladas en el documento Conpes 2834 de 1996 "Política de Bosques y en el Plan de Nacional de Desarrollo Forestal (diciembre 2000) se contemplan estrategias conducentes a la delimitación y planificación del uso de las áreas del país, que el desarrollo social y económico de las poblaciones asentadas en las cabeceras municipales y cascos urbanos, se ven afectados por las restricciones de uso derivadas de la localización de dichas cabeceras y cascos urbanos al interior de las reservas forestales de Ley 2 de 1959.

Que entre las 101 cabeceras municipales y cascos corregimentales localizadas al interior de área de reserva forestal de Ley 2 de 1959, se encuentra nuestro municipio, presentando dificultades para clasificar y definir usos de suelos y desarrollar actividades propias de las dinámicas de desarrollo, teniendo en cuenta la afectación legal que representa su localización al interior de áreas de reserva forestal de Ley 2 de 1959.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

Que entre otras excepciones a la regla general, se encuentra establecida en la (ii) Resolución 763 de julio 1º de 2004, modificada por la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006, "Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos", expedida por en el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde determina en su artículo 3º que: Se declaran sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la Ley 2º de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales. Se incluye en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales y en su parágrafo único especifica y define la sustracción de estas áreas ocupadas, a saber:

"PARÁGRAFO. La infraestructura y equipamiento a que alude el presente acto administrativo, se refiere a plantas de potabilización de aguas, plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, sistema de acueducto y alcantarillado, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos, mataderos municipales, centrales y subestaciones de energía, estaciones de comunicación y telefonía; se incluye igualmente, el equipamiento de sistemas alternativos de abastecimiento y tratamiento de aguas, y de manejo de residuos sólidos y líquidos".

Que lo anteriormente expuesto, fue confirmado en el parágrafo 4ª del artículo 2º de la Resolución 1926 de 2013, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2º de 1959 y se toman otras determinaciones", determina:

"De conformidad con lo establecido en la Resolución 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante, lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique."

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad
Concejo 2021

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

Que mediante Resolución 1917 de 2011, *"Por la cual se modifican los artículos 1° y 2° de la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos y procedimiento para la aprobación y registro de las sustracciones de las cabeceras municipales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos localizados en suelo rural, indicando que el Alcalde Municipal, interesado en obtener la aprobación y el registro del área propuesta, deberá remitir la solicitud por escrito al citado Ministerio.

Que la economía mundial debe girar alrededor de industrias sin chimeneas y que en ese orden nuestro Municipio, debe ser pionero de la sostenibilidad del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes a través del Turismo y cada uno de los sectores que se involucran en este sector, con el principal baluarte del cuidado del medio ambiente.

Que el turismo es considerado como una actividad lucrativa en el área moderna, ha marcado la pauta entre los países y regiones y ha ofrecido la oportunidad de superar las diferencias culturales, ideológicas, políticas y económicas entre las naciones. Es también un factor de cohesión social que coordina acciones de producción, promoción y difusión internacional de bienes (culturales, ambientales, hoteleros, urbanísticos, arquitectónicos, gastronómicos, deportivos, etc.), productos (artes plásticas, confecciones, bibliográficos, religiosos, etc.) y servicios (educación, salud, recreación, transporte, alimentarios, etc.). El turismo es una herramienta esencial que nos permite reconocer, conservar, promocionar y respetar nuestra diversidad étnica, cultural y la riqueza patrimonial y gastronómica que tenemos en Calima El Darién.

Que ante la necesidad de ofrecer el apoyo y respaldo necesarios al turismo ecológico, al turismo social, gastronómico y demás actividades turísticas de nuestro Municipio, consideradas como la actividad más promisoría en el presente siglo, según se deduce de las estadísticas publicadas por la O.M.T. (Organización Mundial de Turismo), y para viabilizar las aspiraciones del sector empresarial y micro empresarial de la comunidad Darienita en general, garantizando el desarrollo de proyectos productivos como una alternativa para mejorar los ingresos familiares y en sí para mejorar la calidad de vida

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad
Concejo 2021

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

ciudadana y en aplicación al art. 35 de la Ley 1558 de 2012, "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones", con el que se pretende establecer la zona de desarrollo turístico en el Municipio de Calima El Darién, con un espíritu de conservación, planeación y visión de un desarrollo sustentable.

Que la Ley 2068 de 2020 tiene por objeto fomentar la sostenibilidad implementar mecanismos **para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos**, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.

Que en su Artículo segundo la Ley 2068 de 2020 establece los criterios de Desarrollo social, económico y cultural. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable productiva en armonía con la naturaleza.

Que diferentes estudios de desarrollo turístico realizados desde el año 2014 para el municipio de Calima demuestran que el principal potencial del municipio es el paisajístico, articulado con actividades tales como ciclo rutas, senderos, ecoturismo y turismo rural. Es de resaltar que el turismo constituye una de las más importantes opciones con que cuenta el municipio, debido a sus condiciones geográficas, paisajísticas, culturales, sociales y de accesibilidad en el marco de una ciudad región para contribuir en un modelo de desarrollo sustentable y ecológico de nuestro municipio. El municipio de Calima El Darién debe ser un territorio más equilibrado en la oferta y generación de empleo en la zona urbana y rural, garantizando una equidad en la distribución de su actividad económica, y para ello es preciso fomentar y construir nuevos equipamientos en las centralidades existentes y las propuestas, de manera que se conviertan en puntos focales de desarrollo para la comunidad.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad
Concejo 2021

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

Que para garantizar condiciones para el desarrollo de proyectos algunos sectores de la zona rural del municipio y algunas zonas de expansión urbana deben ser ordenadas para facilitar el desarrollo vial, la ampliación de cobertura de servicios y presencia institucional que permitan el desarrollo de infraestructura para mejorar la calidad de la prestación de los servicios turísticos a un número creciente de visitantes.

Que ante la situación económica actual determinada en gran medida por los efectos de la pandemia es deber de la administración municipal establecer mecanismos y condiciones para la reactivación económica tomando como punto de partida el potencial turístico del municipio.

Que es pertinente por parte de la administración municipal ofrecer el apoyo y respaldo necesarios al turismo ecológico, al turismo social, gastronómico y demás actividades turísticas de nuestro Municipio, consideradas como la actividad más promisoría en el presente siglo, según se deduce de las estadísticas publicadas por la O.M.T. (organización mundial de turismo), y para viabilizar las aspiraciones del sector empresarial y micro empresarial de la comunidad Darienita en general, garantizando el desarrollo de proyectos productivos como una alternativa para mejorar los ingresos familiares y en sí para mejorar la calidad de vida ciudadana y en aplicación al art. 35 de la Ley 1558 de 2012 "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones", con el que se pretende establecer la zona de desarrollo turístico en el Municipio de Calima El Darién, con un espíritu de conservación, planeación y visión de un desarrollo sustentable" con el que se pretende establecer la zona de desarrollo turístico en el Municipio de Calima El Darién, con un espíritu de conservación, planeación y visión de un desarrollo sustentable.

Importancia de la industria turística de Colombia.

El Artículo 1° de la Ley 300 de 1996, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012, lo define como "una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y que cumplen una función social. El estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional."



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

El turismo genera empleo y atrae inversiones, es una actividad de primera magnitud para la captación de recursos locales y puede constituirse en apoyo dinámico para un desarrollo social y comunitario más equilibrado. Esta conceptualización descarta toda interpretación del turismo como una actividad intrascendente, superficial o suntuaria, en la medida en que está asociada al derecho al trabajo, que implica el derecho al descanso recreativo-creativo, y promueve la identificación e integración de las comunidades locales con su territorio, sus tradiciones y su herencia cultural y actúa como factor de comprensión entre los pueblos.

Desde la constitución política, así como desde la ley general de turismo está concebida la importancia de esta industria limpia la cual trasciende de los sectores inmediatamente relacionada con ella, para convertirse, no solo desde el punto de vista económico, sino también el social y el humano, en un fenómeno de interés nacional e igualmente se plantea principios generales para su desarrollo tales como la descentralización, la planeación, el desarrollo social, etc.

Que la ley general de turismo, ya reglamentada en muchos de sus elementos, establece un marco normativo coherente que sienta las bases para un desarrollo racional de la competitividad e incluye elementos clásicos para estimular el desarrollo del turismo que se concreta en la famosa trilogía de ordenación, promoción y disciplina del mercado como ejes fundamentales de la acción turística.

En aras del fortalecimiento conceptual, también es importante tener en cuenta el documento "Política Turística para una sociedad que construye la Paz", reciente publicación del ministerio de Desarrollo Económico, es otra importante fuente de argumentación que nos ilustra sobre el turismo en el plan de desarrollo y los componentes de la política turística y la coordinación con otras políticas y entidades.

De acuerdo con la visión de la Organización Nacional del Turismo (OMT), organismo especializado de las Naciones Unidas, los programas del turismo se deben enmarcar en tres grandes principios: la **Competitividad, la Sostenibilidad y la Ética y dimensión social del Turismo**. La Competitividad turística es definida por el Foro Económico Mundial como "el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

productividad de un país, y que a su vez determina el nivel de prosperidad sostenible que puede alcanzar una economía. *(Subrayado fuera de texto)*

Que para dar inicio al proceso de normalización de las zonas de interés turístico del municipio se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 35 de la ley 1558 de 2012, así:

"(...) Artículo 35. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, adicionándole un segundo párrafo, el cual quedara así:

"Artículo 18°.- desarrollo turístico prioritario.- los concejos Distritales o Municipales previo el visto bueno del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a solicitud de este Ministerio, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7 de la constitución Política, determinan las Zonas de desarrollo prioritario, que producirá los siguientes efectos:

1. Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decreta sobre tales áreas, y que no sea compatible con la actividad turística.
2. Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicios públicos e infraestructura básica de acuerdo con los planes maestros distritales o municipales.

Parágrafo. De conformidad por lo establecido por el artículo 32, numeral 7, de la ley 136 de 1994, los Concejos Distritales o Municipales podrán establecer exenciones sobre los tributos de su competencia en las zonas de desarrollo turístico prioritario.

PARAGRAFO 2°. (Adicionado por el art. 35. Ley 1558 de 2012.) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el fondo Nacional de Turismo, apoyaran con acciones de promoción y competitividad en las áreas declaradas por los concejos Distritales o Municipales como zonas de desarrollo turístico prioritario".

Cabe resaltar, que además serán una herramienta valiosa para apoyar las economías locales organizadas, que nos permiten reconocer, conservar, promocionar y respetar nuestra diversidad étnica, cultural y la riqueza patrimonial y gastronómica que tenemos en el municipio con el apoyo de Gobierno central, específicamente el ministerio de comercio y turismo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

Que el numeral 8 del Artículo 2° de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 2068 de 2020, establece el principio de Desarrollo social, económico y cultural, el cual señala que: *“La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable productiva en armonía con la naturaleza.*

Que las actividades turísticas deben enmarcarse en los criterios del desarrollo sostenible partiendo del principio de que la actividad turística es un derecho social de las personas, que contribuye al bienestar del ser humano y se desarrolla en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplados en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, o aquel que la adicione, modifique o sustituya.

Que el Título II de la Ley 2068 de 2020, que trata de los atractivos Turísticos señala en su Artículo 4, la Modificación del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, expone los criterios requeridos para dar inicio al proceso de declaratoria de atractivos turísticos por iniciativa de la respectiva autoridad territorial y en su Parágrafo 5 establece que Los atractivos turísticos podrán articularse o integrarse a través de rutas turísticas de senderismo, ciclismo u otras de similar naturaleza, dirigidas a optimizar los beneficios que reportan a los visitantes y a la comunidad local.

Que acorde al principio de accesibilidad universal, en virtud de la cual, es deber de los destinos de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicio turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas, actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortables, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

con algún tipo de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones.

En consecuencia, el Concejo Municipal de Calima El Darién dará aplicación al Capítulo 2: ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO Y RECURSOS TURÍSTICOS, artículo 18 de la Ley 300 de 1996,

Que el Artículo 8 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, dispone que: *“La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto”.*

Que el artículo 2.2.1.1., del Decreto 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”*, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1232 de 2020, define el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo como: *“Se entiende por Desarrollo, el tratamiento mediante el cual se establecen las directrices aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que permiten orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público”.*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta corporación,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR el título del acuerdo 050 de 1999, el cual a partir de la fecha se establece de la siguiente manera: **ACUERDO 050 DE 1999, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN (VALLE DEL CAUCA”.** Lo anterior de conformidad con lo establecido en el literal C, del artículo 9 de la Ley 388 de 1997.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad
Concejo 2021

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

ARTICULO SEGUNDO. ACLARAR la información cartográfica de los centros poblados establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calima El Darién - Acuerdo No. 050 de 1999, de conformidad con lo establecido en el plano – aclaratorio 01 y anexo 01, aclaración de carteras de coordenadas amarradas al sistema de referencia MAGNA, SIRGAS origen Oeste, según lineamientos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

PARAGRAFO: Por lo anterior es pertinente precisar que los anteriores centros poblados por su ubicación e infraestructura forman parte de los cascos o núcleos de población de los centros corregimentales del Municipio de Calima El Darién.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR las coordenadas para el polígono de la ampliación de la zona Urbana, puesto que revisando el plano se evidencia que en la parte Nor – Occidental hay predios de gran extensión que quedan parcialmente afectados por el nuevo polígono de la zona Urbana y de igual manera ajustar las coordenadas del polígono del Centro Poblado Madroñal, de acuerdo a las ordenanzas número 49 de 1939 y número 31 de 1923, expedidas por la Asamblea del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO. IDENTIFICAR la convención del polígono en el plano “centro poblado la playa” a razón que se observan dos colores.

ARTICULO QUINTO. ACLARAR la información cartografía relacionada con las zonas urbanas y de expansión de acuerdo con las modificaciones gestionadas en administraciones anteriores.

PARAGRAFO: “DEMARCAR los límites del Municipio de Calima Darién según las ordenanzas número 49 de 1939 y número 31 de 1923, expedidas por la Asamblea del Valle del Cauca”. Lo anterior con el objeto de prevenir futuros conflictos con los Municipios colindantes y más aún, que los centros poblados ubicados en el Sur y Sur-Occidente del Municipio tienen proximidad a los linderos con Restrepo y por el Oriente con Yotoco.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

ARTICULO SEXTO. DETERMINAR cómo zonas de desarrollo turístico prioritario del Municipio de Calima El Darién, el polígono establecido en el plano 02 y en el anexo 02, carteras de las coordenadas amarradas al sistema de referencia MAGNA, SIRGAS origen Oeste – Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario de Calima El Darién. Los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO. En los predios comprendidos en los polígonos de las zonas de desarrollo turístico prioritario se podrán realizar la actividad principal de turismo, recreación y ecología, y como uso compatibles la instalación de hoteles y parques temáticos, la instalación de condominios turísticos, unidades de propiedad plana y/o de tiempo compartido, la instalación del parque memorial y de todos los servicios complementarios tales como museos, hoteles, clubes, parques comerciales, centros de convenciones, restaurantes, balnearios instalaciones deportivas, instalaciones para el comercio, instalaciones para el transporte, teleféricos, telesillas, paseos acuáticos, parqueaderos, senderos, juegos mecánicos, acueductos instalaciones ecológicas, eco cines, mariposarios zoológicos convencionales y de contacto, jardines botánicos, viveros y similares, fincas recreativas, granjas, instalación de reciclaje y demás actividades conexas, con el uso de turismo, recreación y ecología, este nuevo uso tendrá las siguientes características especiales así: se podrán construir edificaciones, senderos y vías en los parques temáticos y/o viviendas y/o villas y/ suites y/o fincas recreativas en los condominios, loteos para la venta de propiedad plena de área mínima de Mil Metros Cuadrados (1000 M2) en predios de topografía con una pendiente menor o igual al 30% y área mínima de Tres Mil metros cuadrados (3000 M2) en predios con topografía con pendientes superiores al 30%. En este sentido se debe aclarar que estos desarrollos en condominios deben estar sometidos al régimen de propiedad horizontal y deben tener sistemas independientes para la prestación de los servicios de acueducto y de vertimiento de aguas residuales, en general la infraestructura debe compatible y amigable con el medio ambiente. Así mismo para la infraestructura de área libre, altura libre, índice de construcción libre, tanto para las instalaciones y/o edificaciones de los hoteles y/o parques temáticos y/o condominios y/o vivienda campestre, tanto para las unidades de propiedad plena como las de multiusufructo y las de museos hoteles, clubes e instalaciones turísticas recreativas y ecológicas y complementarios, de multiusufructo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

ARTÍCULO OCTAVO. DEFINIR los predios o áreas urbanas de la cabecera municipal, de expansión urbana, cascos corregimentales, centros poblados y cabeceras de las veredas, de todo el municipio que se encuentran sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la Ley 2° de 1959, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos, conforme a la Resolución 763 de julio 1° de 2004, modificada por la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO. CONMINAR al señor Alcalde Municipal para que proceda a solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el registro de las áreas sustraídas de los centros poblados de conformidad con lo establecido conforme a la Resolución 763 de julio 1° de 2004, modificada por la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO. AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal para la gestión de convenios con la Empresa de Servicios Públicos EMCALIMA E.S.P. y/o entidades del orden Departamental y Nacional para la gestión del mejoramiento de las áreas de cobertura de servicios públicos en las zonas establecidas como resultado de la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Derogatorias. El presente Acuerdo deroga en su integralidad el acuerdo 011 de 08 de junio de 2021, aprobado por El Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién y las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su Sanción y Publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN V

HACE CONSTAR

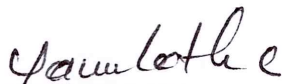
Que el presente **ACUERDO No. 018**. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIA FUTURA ORDINARIA CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DEL ENFOQUE CATASTRAL MULTIPROPÓSITO QUE SE HAN ADOPTADO A LOS BIENES PREDIOS RURALES Y URBANOS PERTENECIENTES AL ESTADO Y A LOS PARTICULARES EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Y que fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal, surtió un debate reglamentario y con quorum correspondiente, así:

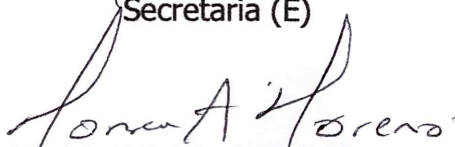
1. ° DEBATE.....19 DE JULIO DE -2021

En esta fecha pasa al despacho del señor Alcalde para la correspondiente sanción.

26 de julio 2021.


YAMILETH CORDOBA
Secretaria (E)

Recibí:


MONICA ANDREA MORENO JOJOA
Secretaria de Despacho

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad
Concejo 2021.

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>

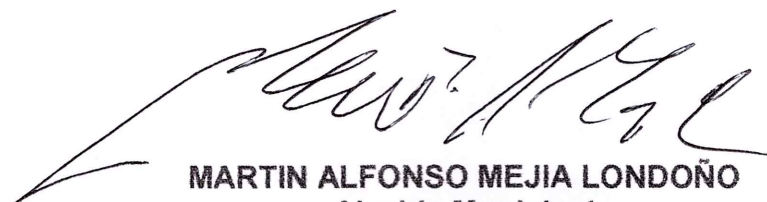
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: SANCION ACUERDO			

CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, JULIO 27 DEL 2021

APRUEBESE SIN OBJECIONES EL ACUERDO. NRO. **018** "POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE ACLARAR EL ACUERDO 050 DE 1999, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER DE MANERA CORRECTA LA UBICACIÓN Y COORDENADAS DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN PARA PROCEDER AL REGISTRO DE LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS DE LA LEY 2ª DE 1959 Y ADEMÁS ESTABLECER LAS ZONAS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; Y QUE FUE PRESENTADO A INICIATIVA DEL ALCALDE MUNICIPAL, SURTIÓ UN DEBATE REGLAMENTARIO Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE ASÍ:

1ER DEBATE19 DE JULIO DE 2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
Alcalde Municipal